

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCILIADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de junio de 1939 aprobando el Reglamento para aplicación del Decreto de 12 de junio actual, relativo a la celebración de un concurso anual de producción triguera.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento para aplicación del Decreto de 12 del actual que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la referida disposición, me someten el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º—Se aprueba el Reglamento para aplicación del Decreto de 12 de junio actual, relativo a la celebración de un concurso anual de producción triguera.

Artículo 2.º—El concurso se celebrará este año en las provincias de Alava, Burgos, Soria, Palencia, Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, León y Avila.

Artículo 3.º—Este Reglamento comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Burgos, 24 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

Reglamento para la aplicación del Decreto de 12 de junio de 1939, para la celebración anual de un concurso nacional de producción triguera

Concurso Triguero Nacional

Artículo 1.º—Bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, se celebrará anualmente un Concurso Nacional de Rendimiento Triguero, que se denominará Concurso "Onésimo Redondo".

Concursantes

Artículo 2.º—Podrán tomar parte en el Concurso todos los agricultores que hayan efectuado en regas al Servicio Nacional del Trigo durante el mismo año agrícola del Concurso, siempre que se inscriban, abonen la cuota que se fija y cumplan las condiciones que determina este Reglamento.

Artículo 3.º—Las inscripciones se efectuarán en impresos por duplicado, que se facilitarán por el Servicio Nacional del Trigo a las Juntas Agrí-

colas Locales; dichos impresos, una vez llenos, serán entregados por los concursantes al Presidente de la Junta Agrícola Local correspondiente, el cual archivará un ejemplar y devolverá el otro firmado y sellado al agricultor para que le sirva como comprobante de haber efectuado su inscripción y de haber abonado la cuota correspondiente.

Será necesario efectuar una inscripción por cada premio a que se aspire.

El Jurado Nacional, a propuesta de los provinciales, fijará para cada año y provincia la fecha en que deberán inscribirse los agricultores para tomar parte en el Concurso.

Artículo 4.º—En el momento de hacer la inscripción, los concursantes abonarán una peseta por cada parcela en que aspiren a un premio de producción unitaria máxima, y cinco pesetas por cada explotación con que aspiren a un premio de producción unitaria en relación con la total superficie cultivada en un término municipal. Si la extensión de la explotación presentada en este segundo caso no llega a 10 Hs., la cuota de inscripción será de una peseta.

Las Juntas Agrícolas Locales pondrán las cantidades obtenidas por este concepto a disposición de sus respectivos Jurados Provinciales.

Jurados

Artículo 5.º—Los Organismos encargados de la calificación serán las Juntas Agrícolas Locales, los Jurados Trigueros Comarcales, los Jurados Trigueros Provinciales y el Jurado Triguero Nacional. La composición de los Jurados será la siguiente: para los Comarcales, un Delegado del Gobernador Civil (que actuará de Presidente); un representante del Servicio Nacional del Trigo y otro de la Sección Agronómica.

Para los Provinciales el Gobernador Civil, como Presidente; el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

El Jurado Triguero Nacional estará integrado por el Subsecretario de Agricultura, que lo presidirá como Delegado del Ministro Delegado Nacional del Trigo y el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura asistidos del Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura y un Secretario de libre designación ministerial.

Clases de premios

Artículo 6.º—Se establecen los premios siguientes:

1.º—Premios nacionales.

2.º—Premios para cada provincia.

3.º—Premios para cada Comarca Triguera.

Los Jurados Trigueros Provinciales someterán a la aprobación del Jurado Nacional la división comarcal de sus respectivas provincias.

Artículo 7.º—El Jurado Nacional, a propuesta de los Jurados Provinciales, y teniendo en cuenta los datos que proporcione el Servicio Nacional del Trigo, acordará los Premios que se establecerán dentro de cada circunscripción, y que como máximo, podrán ser los siguientes:

Rendimiento en parcelas de secano con variedades tradicionales.

Rendimiento en parcelas de regadío con variedades tradicionales.

Rendimiento en parcelas de secano con variedades nuevas.

Rendimiento en parcelas de regadío con variedades nuevas.

Rendimiento en explotaciones de secano con variedades tradicionales.

Rendimiento en explotaciones de secano con variedades nuevas.

Rendimiento en explotaciones de regadío con variedades tradicionales.

Rendimiento en explotaciones de regadío con variedades nuevas.

Los cuatro primeros premios se otorgarán al mayor rendimiento unitario en parcelas superiores a 50 áreas, y los restantes al mayor rendimiento unitario obtenido en la superficie cultivada de trigo por cada agricultor en las condiciones señaladas para cada Premio dentro de un mismo Término Municipal. Para optar a los Premios de explotación la total superficie cultivada deberá ser mayor de 5 hectáreas.

Para que dentro de una provincia puedan otorgarse premios a variedades nuevas de trigo, la producción total de éstas deberá representar, como mínimo, el 1 por 100 de la producción total de dicha provincia.

El Servicio Nacional del Trigo clasificará las variedades cultivadas en cada provincia a los efectos del presente Concurso en nuevas y tradicionales.

El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la calidad de las distintas variedades nuevas y su diferente productividad, podrá determinar para cada una de ellas la propuesta del Instituto de Cerealicultura, coeficientes de corrección por los que habrá que multiplicar los rendimientos obtenidos para que resulten comparables.

Las provincias en las que la venta de trigo al Servicio Nacional durante la campaña última no llegue a 100.000 Q. M. no podrán tomar parte en el Concurso.

Cuantía de los premios

Artículo 8.º—Los premios nacionales consistirán en la entrega de una cantidad en metálico, cuya cuantía quedará determinada anualmente por el 10 por 100, como máximo, del total importe destinado a premios para toda España. La distribución de esta cantidad entre los distintos premios, se hará por el Jurado Nacional, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 9.º—Para hacer efectivas las cantidades consignadas para premios y atender a los gastos que origine el Concurso, el Jurado Nacional dispondrá anualmente:

a) De la cantidad que el Servicio Nacional del Trigo entregue en cumplimiento del artículo tercero del Decreto del Ministerio de Agricultura en que se crea el Concurso Nacional Triguero.

b) Del importe de las cuotas de inscripción establecidas en el artículo cuarto del presente Reglamento.

c) De las subvenciones voluntarias que las Corporaciones, Entidades o particulares entreguen para este fin.

De la cantidad aportada por el Servicio Nacional del Trigo, no se podrá separar más de un 10 por 100 para contribuir a los gastos que origine el Concurso.

Artículo 10.—El Jurado Nacional, teniendo en cuenta las cantidades disponibles para premios y el número de los establecidos en cada provincia según determina el artículo 7.º distribuirá a propuesta del Servicio Nacional del Trigo dicha cantidad entre los distintos premios acordados.

Artículo 11.—Para la adjudicación de premios, las Juntas Agrícolas Locales creadas en virtud del Decreto de 20 de octubre último, elegirán dentro de cada Término Municipal las mejores parcelas o explotaciones presentadas que correspondan a los distintos tipos de premios que se establezcan.

Las fechas en que dichas Juntas Agrícolas Locales visitarán las fincas, serán fijadas por las Juntas Provinciales, teniendo en cuenta el estado de las cosechas en cada comarca y en todo caso con anterioridad a la señalada por los Concursantes

en la ficha de inscripción para la recogida de su cosecha.

Artículo 12.—Los Jurados Trigueros Comarcales, también en la fecha fijada por el Jurado Triguero Provincial, y dentro del plazo marcado por éste, reconocerán las fincas elegidas por cada Junta Agrícola Local y otorgarán los premios comarcales.

Los Jurados Trigueros Comarcales serán provistos de los medios de locomoción necesarios para que su trabajo sea realizado en el más breve espacio de tiempo posible.

Artículo 13.—Si los Jurados Trigueros Comarcales no creen suficiente el reconocimiento de las parcelas para otorgar en justicia dichos premios, quedan autorizados para ordenar la recogida de la cosecha bajo su inspección en aquellas fincas entre las que crean que está la mejor, lo mismo que para todas cuantas determinaciones crean necesarias, avisando previamente al Jurado Triguero Provincial, para que si lo juzga oportuno, pueda éste visitar las fincas dudosas antes de efectuar en ellas la siega.

En el caso de que sea excesivo el número de fincas dudosas a que se refiere el párrafo anterior, y los Jurados Trigueros Comarcales no puedan inspeccionar directamente la recogida de las cosechas, quedan facultados para encomendar esta labor a las Juntas Agrícolas Locales de los Términos municipales limítrofes. En este caso, del resultado de la recolección se levantará un acta por duplicado que firmarán el Concursante y los elementos de la Junta Agrícola que haya intervenido en ella. Una copia de esta acta será enviada seguidamente al Jurado Triguero Comarcal a que corresponda.

Artículo 14.—Todas las explotaciones premiadas por los Jurados Trigueros Comarcales serán visitadas por los Jurados Provinciales que deberán vigilar la recogida de cosechas si ésta no ha tenido ya lugar según lo dispuesto en el artículo anterior, con el fin de llegar al conocimiento exacto de los datos correspondientes a producción y extensión de las fincas.

El Jurado Triguero Provincial, a la vista de los datos obtenidos emitirá su fallo otorgando los premios correspondientes.

Los datos obtenidos por los Jurados Trigueros Provinciales sobre las fincas premiadas serán enviados al Jurado Triguero Nacional, el cual después de estudiarlos, otorgará a su vez los distintos premios nacionales.

Los Jurados Trigueros Provinciales remitirán al Jurado Triguero Nacional avances telegráficos de los probables rendimientos de las fincas premiadas por los Jurados Comarcales, a ser posible antes de que se efectúe totalmente la recolección.

Artículo 15.—En las fincas elegidas por las Juntas Agrícolas Locales, las cosechas permanecerán en pie hasta que los Jurados Comarcales hayan otorgado su fallo, y lo mismo deberá ocurrir en las fincas premiadas por éstos hasta tanto que los Jurados Provinciales acuerden que sea recogida la cosecha, salvo lo que se dispone en el artículo 13.

Si algún agricultor recolectase su cosecha contraviniendo lo dispuesto en este artículo y en el 13, se entenderá que se retira del

Concurso y renuncia a todo premio.

Artículo 16.—Para hacer comparables las producciones medias obtenidas por hectáreas en fincas de muy distinta extensión, al otorgar los premios provinciales y nacionales, el Jurado Nacional fijará a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, los coeficientes por los que habrá de multiplicarse las producciones unitarias medias reales antes de proceder a la comparación de unas con otras.

Asimismo para hacer comparables los resultados obtenidos en fincas situadas en distintas regiones y premiar el verdadero trabajo del cultivador prescindiendo en lo posible de las condiciones especiales de la comarca y de las circunstancias climatológicas del año agrícola, las producciones comprobadas por hectáreas serán divididas por un coeficiente de corrección igual a la producción media por hectárea obtenida en la comarca a que pertenezca la finca.

Artículo 17.—Los premios en metálico percibidos por un agricultor empresario, serán compartidos por sus obreros en la forma siguiente: si la extensión dedicada anualmente al cultivo de trigo es inferior a 20 hectáreas, el 30 por 100 del premio será repartido entre los obreros fijos; si está comprendida entre 20 y 40 hectáreas, se repartirá entre los obreros fijos el 40 por 100 de premio, y si está comprendida entre 40 y 80 hectáreas, se repartirá entre los obreros el 50 por 100; si está entre 80 y 150 el 60 por 100 y si pasan de 150 hectáreas la extensión del cultivo anual de trigo, se repartirá entre los obreros fijos el 70 por 100 de los premios obtenidos.

El número de obreros que han de ser beneficiados por este reparto será como mínimo de uno cuando la participación sea el 30 por 100; dos para el 40 por 100, tres para el 50 por 100, cuatro para el 60 por 100 y cinco para el 70 por 100.

Los obreros así premiados serán los fijos de la explotación que hayan intervenido en el cultivo del trigo y que determinará el empresario de acuerdo con el jefe local de F. E. T. de las JONS, salvo que aquél decida señalar como beneficiarios a todos los obreros fijos de la explotación.

Artículo 18.—Las adjudicaciones de premios revestirán la mayor solemnidad y en el acto de la entrega concurrirá el agricultor premiado juntamente con los obreros copartícipes en los premios, a quienes se les hará entrega de los mismos.

Primer Productor Triguero Nacional

Artículo 19.—Se instituye la medalla del primer productor para premiar al agricultor español que alcance el rendimiento más elevado en su explotación, la cual será ostentada mientras el premiado conserve dicho título.

El agricultor que esté en posesión del título de primer productor, formará parte del Jurado Triguero Nacional del año siguiente, con voz, pero sin voto.

Artículo 20.—El Jurado Triguero

Nacional publicará anualmente la convocatoria del Concurso, preparará la propaganda referente al mismo, administrará los fondos a que se refiere el artículo 9.º, organizará con toda la solemnidad posible el reparto de premios, interpretará este Reglamento, propondrá las modificaciones de él que la experiencia de sucesivos concursos aconseje y elevará al Ministro de Agricultura una memoria detallada del resultado anual.

Burgos, 24 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

(B. O. del 25 de junio)

Ministerio de la Gobernación

—:—

Servicio Nacional de Sanidad

CIRCULAR disponiendo que los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria presten sus servicios auxiliares a los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros.

Por O. M. del 18 de julio de 1935 quedó asignada a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria la obligación de prestar asistencia a las fuerzas de la Guardia Civil y Carabineros, cuando aquélla no se hallaba asistida por Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar. No se incluyó en esta Orden los servicios que como complemento de la labor médica prestan los Practicantes y, a fin de subsanar esta omisión, se dispone:

Primera.—Que entre las obligaciones de los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, además de las establecidas por el Reglamento del Cuerpo, figuren la de prestar sus servicios auxiliares a los Institutos armados de la Guardia Civil y Carabineros, así como la de sus familiares, cuando la expresada asistencia no se halle encomendada a Practicantes Militares.

Segunda.—Que la mencionada asistencia será retribuida por la Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios de la provincia correspondiente, con cargo al presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del presupuesto de la fuerza, sirviendo de tipo de percepción el del 30 por ciento de lo que cobren los Médicos titulares que prestan asistencia facultativa a estas fuerzas.

Tercera.—Para la debida y exacta aplicación de esta Orden, se entenderá que donde haya más de un Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, dicha asistencia corresponderá a aquél en cuya demarcación radique el puesto.

Cuarta.—En ningún caso los Municipios tendrán obligación de incluir en sus presupuestos más que la dotación correspondiente a seis familias como máximo y la consignación será satisfecha por el Ayuntamiento o los Ayuntamientos de la demarcación en proporción al número de sus habitantes.

Quinta.—El pago de estas aten-

ciones por los Municipios, en caso de que no se halle fórmula económica que permita satisfacer desde el momento en que se inicie el servicio, será resuelto mediante créditos reconocidos consignables en los presupuestos de los respectivos Ayuntamientos para el año 1940.

Sexta.—El aumento que en sus haberes corresponda a estos funcionarios por la prestación de este nuevo servicio, no se computará para la percepción de aumentos en los quinquenios que pudieran cobrar por sus servicios a los Municipios, si los tuvieran así establecidos.

Burgos, 21 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente Sanz.

Sres. Delegados de Hacienda e Inspectores Provinciales de Sanidad.

(B. O. del 22 de junio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno y bovino propiedad de doña Marcelina Ovies, de Lueca, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

Barrio de Nieva.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

■ Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición

o pas
prohi
de las
rá ex
Orde
LETIN
mero
pasad
Lo
neral
vanc
Ov
Año

Se
may
nal
Insp
la ob
plim
Di

la L
y Re
nicip
te S
pare
vacá
cala
prov
men
mo
Circ
de t
cial

L
men
gor
con
C
tras
cias
ra i

C
ta la
se e
Esc

C
en s
piec
mú
N

dia
par
mis
pro
ase
As
pro
mie
por
que
tan

C
da
ca
tin
en
Or

se
qu
cio
y r
rio
pa

da
lug
se
co
te
de
af

o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 26 de junio de 1939.— Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

—:—

Según Orden Circular de 16 de mayo de 1938, del Servicio Nacional de Ganadería, recuerda esta Inspección a los Ayuntamientos, la obligación que tienen de cumplimentarle.

Dicha Circular dice lo siguiente: «Con motivo de la aplicación de la Ley de Coordinación Sanitaria y Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, observa este Servicio se siguen criterios dispares, tanto en la provisión de vacantes, como en corridas de escalas, etc. etc., en las diferentes provincias y como la Ley y Reglamento deben aplicarse con el mismo criterio, por la presente Orden Circular, pongo en conocimiento de todas las Inspecciones provinciales Veterinarias lo siguiente: La mencionada Ley y Reglamento se encuentra en todo su vigor con las excepciones que a continuación se expresan:

Capítulo II.—Artículo 6.º.—Mientras dure las actuales circunstancias no se celebrarán cursos para ingresos en el Cuerpo.

Capítulo II.—Artículo 7.º.—Hasta la terminación de la guerra ni se efectuarán inscripciones en el Escalafón ni será rectificado.

Capítulo II.—Artículo 11.—Está en suspenso la provisión en propiedad de plazas de Inspectores municipales Veterinarios.

No obstante, en el plazo de diez días se anunciarán las vacantes para su provisión interina, con las mismas formalidades que para la provisión en propiedad, previo asesoramiento e informe de la Asociación provincial e Inspección provincial se harán los nombramientos de interinos, en lugar de por seis meses, por todo el tiempo que duren las actuales circunstancias.

Capítulo III.—Artículo 11.—Queda en suspenso el trámite y publicación de las vacantes en el *Boletín Oficial del Estado*, y se hará en sustitución en los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Capítulo III.—Artículo 14.—No se expedirán fichas de méritos, que serán sustituidas por declaraciones juradas por los interesados y por avales de adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de España.

Capítulo II.—Artículo 16.—Queda subsistente, solamente que en lugar de provisión en propiedad será interino pero será forzosa la corrida de escala cuando la vacante se produzca por muerte o baja del Inspector por sanción por desafección al Régimen.

Las vacantes producidas por movilización del interesado, se regirán por las normas establecidas para médicos por el Excelentísimo señor Gobernador General del Estado y ampliadas su aplicación a los Veterinarios por la misma Autoridad.

Las Jefaturas de los Servicios continuarán proveyéndose por oposición o concurso, oposición entre los Inspectores del mismo municipio que posean cargos en propiedad.

Capítulo III.—Artículo 18.—Se tendrán en cuenta las relaciones juradas en caso de solicitar la vacante más de un Veterinario.

Capítulo III.—Queda en suspenso los artículos 19 al 26 ambos inclusive.

Capítulo IV.—Artículo 33.—Queda subsistente y se llama la atención sobre él para que soliciten se cumplimente el envío de presupuestos a este Ministerio para lo sucesivo.

Intereso vea Orden Circular del Ministerio del Interior publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día de hoy, a propuesta de este Servicio.

En su virtud todos los Ayuntamientos de la provincia anunciarán en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en el término de diez días, a partir de la fecha, las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios existentes en los mismos para cubrirlos interinamente, en la inflexibilidad de que de no hacerlo así, esta Inspección provincial Veterinaria hará uso de las facultades que le confieren el artículo 11, del Capítulo III, del vigente Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios (Coordinación Sanitaria).

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y exacto cumplimiento.

Oviedo, 26 de junio de 1939.— Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario interino, P. Pardo Suarez.

División Hidráulica del Norte de España

—:—

*Inscripción de aprovechamientos
Información pública
Anuncio y nota-extracto*

D. Francisco García Lorenzo y Don Juan Hevia Rodríguez, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1.901, del que disfrutaban en el río Aller, en términos de Santa Cruz, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con destino a la producción de fuerza motriz para el accionamiento de un molino harinero, denominado de Taruelo y riego de fincas.

Se derivan por medio de una presa las aguas del río Aller y son conducidas por un canal sobre el que cruza la línea del ferrocarril de la Hullera Española hasta la finca de D. Francisco García Lorenzo, en la que se encuentra el

llamado Molino de Taruelo, accionado por éstas aguas. Del referido canal se toman las aguas para el riego de la finca citada y cuya extensión aproximada es 90 áreas.

Las aguas que proceden del desagüe son utilizadas por D. Juan Hevia Rodríguez para regar su finca llamada El Llerón de 125 áreas próximamente, desaguando finalmente las sobrantes en el río Caudal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Real Decreto Ley de 7 de Enero n.º 33 de 1927, fijando el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, los que se consideren perjudicados con ésta petición, puedan presentar sus reclamaciones contra la misma durante el expresado plazo, en la Alcaldía de Mieres, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas Oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal n.º 2 — 3º.

Oviedo 21 de Junio de 1939 — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe.

**Administración municipal
AYUNTAMIENTOS**

DE CANDAMO

En virtud de lo acordado por esta Comisión Gestora en sesión de 17 de mayo próximo pasado, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta para la ejecución de las obras de reforma y ampliación de una casa situada en el pueblo de Grullas, capital de este concejo, bajo el tipo de 11.027 29 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan los veinte días de aparcer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el reguardo

acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos, el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de 551,36 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado o satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reconstrucción y ampliación para casa-escuela con vivienda del antiguo edificio denominado «El Macelo».

El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Podrán los interesados pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta. Las horas para la presentación de los pliegos de proposición, serán de diez a trece los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La adjudicación provisional del remate, se hará al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas y si entre ellas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, se verificarán en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de subasta, honorarios devengados por los funcionarios que autoricen aquellas, la escritura correspondiente, derechos reales de esta y, en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato y los de replanteo, mediciones y valoraciones.

Para la adquisición del material ha de tenerse en cuenta todo lo dispuesto relativo a la protección a la Industria Nacional.

Modelo de proposición

Don vecino de según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, lo mismo que de los planos, Presupuesto, condiciones facultativas y económicas estados de cubicación, etc., del proyecto de reconstrucción y ampliación para casa-escuela con vivienda, del antiguo edificio denominado El Macelo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras por la cantidad de.... (en letra) y con estricta sujeción a los expresados documentos.

Fecha
(Firma del proponente).

Candamo, a 19 de junio de 1939, Año de la Victoria.—El Alcalde, Avelino González.

—:—

Con arreglo al proyecto aprobado por esta Comisión Gestora en sesión de diecisiete de mayo próximo pasado y sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna durante el tiempo que estuvo expuesto al público, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras de reconstrucción y reforma de estas Consistoriales, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veintitres mil trescientas cincuenta y seis pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, al día siguiente a los que cumplan los veinte días de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante, extendidas en papel sellado de la clase 6.^a ajustadas al modelo que a continuación se expresa, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad de mil ciento sesenta y siete pesetas ochenta céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reconstrucción y reforma de la Casa Ayuntamiento, del concejo de Candamo, sita en el pueblo de Grullas».

El plazo para la presentación de los pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación. Podrán los interesados pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta. Las horas para la presentación de los pliegos, serán de diez a trece los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La adjudicación provisional del remate, se hará al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas y si entre ellas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto de la licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de subasta, honorarios devengados por los funcionarios que autoricen aquellas, la escritura correspondiente, derechos rea-

les de esta y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato y los de replanteo, mediciones y valoraciones.

Para la adquisición del material ha de tenerse en cuenta todo lo dispuesto relativo a la protección a la Industria Nacional.

Modelo de proposición:

Don...N.... vecino de... según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo mismo que de los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, estados de cubicación, etc., del proyecto de reconstrucción y reforma de la Casa Ayuntamiento del concejo de Candamo, sita en el pueblo de Grullas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras por la cantidad de... (en letra)... y con estricta sujeción a los expresados documentos.

Fecha

(Firma del proponente)

Candamo, a 19 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Avelino Gonzalez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Ramón González Peña, don Cornelio Fernández Suárez y don Simón César Díaz Sarro, mayores de edad, y vecinos que fueron en el año mil novecientos treinta y cuatro, de Oviedo, Las Regueras y Mieres, respectivamente, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cincuenta mil pesetas y otros extremos, acordó se cite a dichos demandados, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que el día primero del próximo julio, a las diez horas, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar confesión judicial; previniéndoles que de comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintitres de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. H., A. López Moreno.

Anuncio, no Oficiales

SOCIEDAD METALURGICA "DURO-FELGUERA"

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma que, obtenida la autorización administrativa del Ministerio de Hacienda, se han celebrado los sorteos correspondientes, resultando amortizados los siguientes títulos:

Emisión de 1906

510 obligaciones números 251 al 260, 671 al 680, 1.921 al 1.930, 2.951 al 2.960, 3.131 al 3.140, 3.231 al 3.240, 4.611 al 4.620, 5.591 al 5.600, 5.611 al 5.620, 6.081 al 6.090, 6.101 al 6.110, 6.141 al 6.150, 6.161 al 6.170, 6.331 al 6.340, 6.911 al 6.920, 8.151 al 8.160, 8.591 al 8.600, 8.641 al 8.650, 9.251 al 9.260, 9.351 al 9.360, 9.581 al 9.590, 9.591 al 9.600, 10.101 al 10.110, 10.301 al 10.310, 10.321 al 10.330, 10.781 al 10.790, 10.931 al 10.940, 11.291 al 11.300, 11.521 al 11.530, 11.661 al 11.670, 11.851 al 11.860, 12.241 al 12.250, 12.281 al 12.290, 12.411 al 12.420, 14.241 al 14.250, 14.821 al 14.830, 15.091 al 15.100, 15.321 al 15.330, 16.181 al 16.190, 16.631 al 16.640, 17.361 al 17.370, 17.661 al 17.670, 19.591 al 19.600, 20.121 al 20.130, 22.321 al 22.330, 22.711 al 22.720, 22.721 al 22.730, 22.791 al 22.800, 22.901 al 22.910, 23.581 al 23.591, 23.741 al 23.750.

Emisión de 1928.

780 obligaciones números 31 al 40, 431 al 440, 601 al 610, 671 al 680, 701 al 710, 1.151 al 1.160, 1.901 al 1.910, 2.111 al 2.120, 2.121 al 2.130, 2.271 al 2.280, 2.411 al 2.420, 2.661 al 2.670, 3.351 al 3.360, 3.501 al 3.510, 3.551 al 3.560, 4.081 al 4.090, 4.211 al 4.220, 4.441 al 4.450, 4.551 al 4.560, 5.291 al 5.300, 5.561 al 5.570, 6.581 al 6.590, 7.901 al 7.910, 8.201 al 8.210, 8.491 al 8.500, 8.511 al 8.520, 8.651 al 8.660, 8.751 al 8.760, 9.341 al 9.350, 9.481 al 9.490, 9.591 al 9.600, 9.931 al 9.940, 10.011 al 10.020, 10.041 al 10.050, 10.151 al 10.160, 10.441 al 10.450, 11.101 al 11.110, 11.341 al 11.350, 11.931 al 11.940, 12.341 al 12.350, 12.581 al 12.590, 12.671 al 12.680, 12.921 al 12.930, 13.231 al 13.240, 13.281 al 13.290, 13.401 al 13.410, 13.551 al 13.560, 13.591 al 13.600, 13.651 al 13.660, 13.791 al 13.800, 14.271 al 14.280, 14.301 al 14.310, 14.831 al 14.840, 15.011 al 15.020, 15.121 al 15.130, 15.441 al 15.450, 16.411 al 16.420, 16.551 al 16.560, 16.801 al 16.810, 17.511 al 17.520, 17.681 al 17.690, 18.571 al 18.580, 18.761 al 18.770, 18.941 al 18.950, 19.001 al 19.010, 19.021 al 19.030, 19.221 al 19.230, 19.561 al 19.570, 19.791 al 19.800, 20.211 al 20.220, 21.011 al 21.020, 21.091 al 21.100, 21.201 al 21.210, 21.531 al 21.540, 21.771 al 21.780, 22.331 al 22.340, 22.371 al 22.380, 23.061 al 23.070.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará a partir del día primero de julio próximo, en el Banco Urquijo, de Madrid; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha y en los mismos establecimientos, se abonarán los cupones números 66 de las obligaciones de 1906, y 22 de las obligaciones de 1928, de los que igualmente se deducirán los impuestos correspondientes.

Para el pago, tanto de las obliga-

ciones amortizadas como de los cupones, se tendrá en cuenta el contenido del Decreto número 119, del 19 de septiembre de 1936, que se refiere a la lícita adquisición y posesión de los títulos, sin cuyo requisito no podrán hacerse efectivos.

Madrid, 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO SUCURSAL DE CANGAS DE ONIS

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado D. José Ramón González Soto, los siguientes resguardos de depósito en este Banco:

Resguardo número 97, expedido por este Banco en 22 de octubre de 1936, comprensivo de pesetas 3.000 nominales, en seis cédulas 6 por 100 del Banco Hipotecario de España, números 390.047|52.

Resguardo número 132, expedido en 12 de marzo de 1936, comprensivo de pesetas 100.000 nominales, en doscientas acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España, 7 %, números 847, 9.764|68, 67.237|40, 67.246|51, 87.600|60 1, 108.538|40, 122.574, 141.969|75, 148.352, 152.836|40, 154.082|89, 170.384|87, 184.078|79, 184.085|168, 199.148|52, 258.760|61, 260.145|47, 263.646|48, 271.674|77, 271.951, 273.439|43, 295.643|44, 296.383|86, 320.752|55, 329.307|21, 349.587|88, 370.395|402, 399.598|600, 573.569|74.

Se hace público el extravío y se advierte al que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 23 de julio próximo, pues transcurrido dicho día sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y expedirá los correspondientes duplicados, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Cangas de Onís, 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Director, Luis Salgado Muro.

"Hidroeléctrica del Cantábrico Saltos de Agua de Somiedo"

A partir del día 1.º de julio próximo, se pagarán en el Banco Herrero, de esta plaza, los cupones números 37 de las Obligaciones 5 % y 27 de las Obligaciones 6 %, ambos con deducción de los impuestos correspondientes.

El referido Banco comprobará la legítima posesión de los títulos antes de hacer efectivos los mencionados cupones (Decreto número 119, fecha 19 de septiembre de 1936, de la Junta de Defensa Nacional).

Oviedo, a 28 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial